

LEY 5.799

Exención de impuestos a la "Fundación Evita" y a la "Fundación Eva Perón"

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Exímese de todo gravamen, impuestos, tasas y contribuciones provinciales o de la Municipalidad de Eva Perón, de cualquier naturaleza, presentes o futuros:

- a) A los bienes del acervo sucesorio de la señora María Eva Duarte de Perón;
- b) A los bienes que, habiendo pertenecido o no a la señora María Eva Duarte de Perón, ingresen a la «Fundación Evita»;

- c) A todos los actos y contratos que en cualquier forma se vinculen a los bienes indicados en los párrafos a) y b) o a los que se ejecuten para constituir la «Fundación Evita», organizarla o integrar su patrimonio;
- d) A las transmisiones, hereditarias o no, que se hayan operado o se operen respecto de los bienes señalados en los párrafos a) y b);
- e) A las actividades que desarrolle la «Fundación Evita» y a los beneficios que hubieren producido o produzcan los bienes señalados en los incisos a) y b).

Art. 2º La exención a que se refiere el artículo anterior comprende tanto los gravámenes ingresados como a ingresar y se extiende con los mismos alcances a la «Fundación Eva Perón», con personería jurídica acordada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional número 20.564, del 8 de julio de 1948, ratificado por Ley nacional Nº 13.992.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad Eva Perón, a treinta días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

ITALO B. A. PIAGGI.

Dionisio Ondarra,
Secretario de la C. de DD.

CARLOS A. DÍAZ.

Horacio R. Machado,
Secretario del Senado,

Eva Perón, 16 de septiembre de 1954.

Cumplase, comuníquese, publíquese,
dése al Registro y «Boletín Oficial».

ALOE.

ENRIQUE A. COLOMBO.

Decreto N° 12.464.

Registrada bajo el número cinco mil
setecientos noventa y nueve (5.799).

JOSÉ M. SEMINARIO.

TRAMITE LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS. — Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, entrado el 25 de agosto de 1954, págs. 707 y 815. Aprobado el 28 de agosto de 1954, págs. 1067 y 1112.

CAMARA DE SENADORES. — Entrado y sancionado el 30 de agosto de 1954, págs. 940, 941, 967 y 993.